



Resolución Administrativa

Puno, 27 de Agosto del 2024

VISTOS: El expediente con registro N° 6177-2024, que contiene la solicitud pago de la bonificación diferencial del artículo 184 de la Ley N° 25303, presentado por JOSEFINA TOLEDO BARRIGA; INFORME N° 159-2024-J-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD, MEMORANDUM N° 319-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 02 de setiembre del 2022, la recurrente JOSEFINA TOLEDO BARRIGA, identificada con documento Nacional de Identidad N° 01221566, solicita reconocimiento de deuda y pago de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como los devengados e intereses legales, de su cónyuge quien vida fue ZERAFIN PINAZO RAMIREZ, ex servidor nombrado del Establecimiento de Salud Acora de la Red de Salud Puno; para lo cual adjunta copia simple del Acta de Matrimonio, y la Sucesión Intestada legalizada, con Partida Registral N° 11178647, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral Puno; donde se declara como herederos universales de ZERAFIN PINAZO RAMIREZ a su cónyuge: JOSEFINA TOLEDO BARRIGA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01221566, e hijas LILIANA PINAZO TOLEDO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41083612 y SANDRA VIANNEY PINAZO TOLEDO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43760078, quienes deben ser considerados como titulares dentro de la presente actuación administrativa; conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según INFORME N° 062-2024-ARE-J-U-RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 09 de abril del 2024, emitida por el Área de Registro y Escalafón, de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, el ex servidor ZERAFIN PINAZO RAMIREZ, fue personal nombrado del Establecimiento de Salud Acora de la Red de Salud Puno, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel y/o Categoría Remunerativa STA, cesado por fallecimiento a partir del 08 de julio del 2021;

Que, el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórquese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, es de precisar que el pago de la bonificación diferencial se venía abonando a los funcionarios y servidores de salud pública que acreditaban su ingreso laboral con anterioridad o durante el periodo de vigencia del artículo 184 de la Ley N° 25303, pago realizado de conformidad al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9, señala lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, en ese contexto normativo, el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, a través del INFORME N° 159-2024-J-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO, de fecha 19 de agosto del 2024, hace conocer que el ex servidor ZERAFIN PINAZO RAMIREZ, al haber ingresado a la Administración Pública anterior a la vigencia de la Ley N° 25303, se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184 de dicha Ley N° 25303; en tal sentido se ha revisado la planilla única de pagos del mes de agosto del 2013, donde se evidencia el pago por concepto de la Ley N° 25303, por el monto de S/. 23.69, que corresponde al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276; pago realizado hasta antes de la vigencia del Decreto



Resolución Administrativa

Puno, 27 de Agosto del 2024

Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre del 2013 en el diario oficial "El Peruano"; del cual se colige que la Institución cumplió en abonar el monto señalado en forma mensual, de acuerdo a la normativa expuesta; de ello se concluye que deviene en IMPROCEDENTE la petición formulada por la recurrente JOSEFINA TOLEDO BARRIGA;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante MEMORANDUM N° 319-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 19 de agosto del 2024, dispone se proyecte la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la recurrente JOSEFINA TOLEDO BARRIGA, el reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como los intereses legales, del ex servidor ZERAFIN PINAZO RAMIREZ;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a lo Informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la recurrente JOSEFINA TOLEDO BARRIGA, y las administradas LILIANA PINAZO TOLEDO y SANDRA VIANNEY PINAZO TOLEDO, herederos universales del ex servidor ZERAFIN PINAZO RAMIREZ, el reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como los devengados e intereses, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Transcribir y notificar la Presente Resolución a las interesadas y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

CPC Edilberto Avalos Velasquez
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459